

Reforma al artículo 6 inciso a) del Reglamento a la Ley de
Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto
Ejecutivo N° 33018-MICIT, del 20 de marzo de 2006 publicado en el
Diario Oficial La Gaceta N° 77 del 21 de abril de 2006

N° XXXX-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; y el artículo 33 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454 del 30 de agosto del 2005.

CONSIDERANDO:

I.-Que el Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, del 20 de marzo del 2006, que es el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, tiene por objeto reglamentar y dar cumplida ejecución a la Ley número 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

II.-Que el artículo 19 de la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, establece que la Dirección de Certificadores de Firma Digital será la encargada de establecer, vía reglamento, todos los requisitos, el trámite y las funciones de las personas que soliciten su registro ante la misma, fijando los requerimientos técnicos para el estudio, de acuerdo con la Ley N° 8279, de 2 de mayo de 2002, y las prácticas y los estándares internacionales.

III.-Que es necesario modificar el artículo 6 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT del 20 de marzo del 2006, con la finalidad de habilitar la posibilidad de que las personas físicas puedan solicitar de manera remota, la firma digital certificada que les permita realizar trámites y acceder a servicios de manera electrónica.

IV.-Que el ajuste propuesto se hace con el fin de facilitar el avance y desarrollo de toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como ofrecer un trámite expedito y efectivo en la emisión de los certificados digitales y los documentos electrónicos. Por tanto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES,
DECRETAN:

Reforma al artículo 6 inciso a) del Reglamento a la Ley de Certificados,
Firmas Digitales y Documentos Electrónicos,
Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, del 20
de marzo de 2006, publicado en el
Diario Oficial La Gaceta N° 77
del 21 de abril de 2006

Artículo 1º-Modifíquense en el artículo 6 el inciso a), del Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, de 20 de marzo del 2006, que es el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, para que en adelante se lea:

"Artículo 6º- Tipos de certificados.

La DCFD establecerá los tipos de certificados que podrán emitir los certificadores, con estricto apego a las normas técnicas y estándares internacionales aplicables que promuevan la interoperabilidad con otros sistemas.

En el caso de los certificados digitales que vayan a ser utilizados en procesos de firma digital y de autenticación de la identidad, los certificadores necesariamente deberán:

1) Utilizar al menos un proceso de verificación y el registro presencial de los suscriptores para el proceso de autenticación de la identidad de las personas físicas solicitantes en trámites presenciales; y al menos dos procesos de verificación para el registro remoto de estas, aplicando métodos fiables, auditables y seguros de identificación electrónica y no repudio, con un nivel alto de seguridad tecnológica que cumpla con las especificaciones técnicas, normas, procedimientos, políticas y controles establecidos por la DCFD, cuyo objetivo sea evitar el uso indebido o alteración de la identidad de las personas físicas solicitantes."

(...)

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los **xxx** días del mes de **xxxx** del dos mil **veinticinco**.